



## INFORMACIÓN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Quienes de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tengan capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares del derecho a exigir la responsabilidad de las Administración Pública cuando así corresponda legalmente.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

### INICIACIÓN

Para la **tramitación del correspondiente expediente que determine la existencia o no de responsabilidad por parte de esta administración**, deben tener en cuenta que la reclamación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común,

1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Además, siendo un procedimiento de responsabilidad patrimonial, deberá especificar:

- A) Lesiones sufridas y la evaluación económica de las mismas.
- B) Momento en el que se produjo efectivamente la lesión, acompañándolo de cuantas alegaciones, documentos, información, proposición de prueba, etc. concretando los medios de que pretende valerse para la acreditación de los hechos.
- C) Relación de causalidad entre los hechos ocurridos y el funcionamiento del servicio.

### LEGISLACIÓN

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El art. 4 de la Ley 1/2002 de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, modificado por la Ley 4/2013 de 19 de junio.

### GENERALIDADES

Los interesados podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar; **el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.**

Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de responsabilidad patrimonial es el siguiente:

1.- Recibida la solicitud del interesado, por Resolución de Alcaldía se decidirá acerca de su admisión a trámite, iniciándose, en su caso, el procedimiento, procediéndose además al nombramiento del Instructor del mismo.

2.- Si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- b) Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- e) Informe del servicio jurídico, cuando éste sea preceptivo.
- f) Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León En el caso de que la indemnización fijada tenga una cuantía igual o superior a 3.000 euros
- h) Resolución.

En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

3.- El Instructor del procedimiento realizará los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos:

- Período de prueba (plazo entre 10 y 30 días)
- Petición de informes (plazo 10 días)
- Trámite de audiencia (plazo entre 10 y 15 días)
- Propuesta de resolución.
- Requerimiento (10 días tras el trámite de audiencia) del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León (para indemnización de cuantía superior o igual a 3.000 €)
- Dictamen del CCCYL (plazo de 2 meses)
- Resolución por el **órgano competente, la Alcaldía, en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.**